

OF. ORD N° 18.AGO.2017 03473

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000331, de fecha 23 de julio de 2017.

ADJ: Lo que indica.

A : SR. BLAZ LEHMANN

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Con fecha 23 de julio del año en curso, se ha recibido su solicitud de información pública N° AX001T0000331, subsanada con fecha 29 de julio de 2017, por la que requiere copia de los informes y estudios que ha encomendado este Servicio durante el año 2017, respecto de los procesos que interviene en el cumplimiento de su labor. Además del costo de cada uno de ellos, fecha en que se encargaron, fecha de entrega y su propósito.

En primer lugar, en relación a la copia de los informes y estudios encomendados por este Servicio, informo a usted que no es posible hacer entrega de los documentos solicitados, ya que se trata de información reservada en virtud de lo siguiente:

1.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, que señala *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales”.*

En efecto, la publicidad de la información requerida constituye un riesgo cierto para la estrategia judicial de los intereses del Fisco de Chile, por cuanto se trata de antecedentes que inciden en procesos que se encuentran actualmente en tramitación, por lo que su divulgación podría afectar el debido cumplimiento de la principal función de este órgano, a saber, la defensa judicial de los intereses del Estado.

2.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 5, de la Ley N° 20.285, que señala *“Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”*.

Los documentos solicitados son reservados, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que *“Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”*.

La aplicación de esta obligación legal en relación a la solicitud efectuada por usted resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en documentos o información recibida por este Consejo en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Servicio en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias y que se relacionan con los procesos en que interviene este Consejo, de modo que la divulgación de la información por usted solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo ha esgrimido para no entregar la información solicitada.

3.- Por la especial función que desempeñan los abogados de este Servicio, se hace aplicable la reserva a la que obliga el secreto profesional de los abogados, toda vez que este deber que impone la Orden no distingue entre abogados que ejercen la función pública de aquellos que ejercen de manera privada la profesión.

Así las cosas, lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al Consejo de Defensa del Estado, por lo que

dichos antecedentes se encuentran amparados por el secreto profesional del abogado.

Cabe hacer presente al respecto, que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

En conformidad a todo lo precedentemente expuesto, no es factible acceder a esa parte de su solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud del principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 letra e) de la ley 20.285 sobre acceso a la información pública, encontrará adjunta a este oficio la información solicitada que no se encuentra afecta a las causales de reserva que dispone la ley. En el informe adjunto se indica la fecha de la solicitud y la fecha de entrega, el propósito del peritaje y monto pagado, desglosado en el monto bruto, retención y monto líquido pagado. Por último, a la fecha, no existen informes que hayan sido solicitados y que aún no hayan sido recibidos.

Saluda atentamente a Ud.,


Manaud
MARÍA EUGENIA MANAUD TAPIA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

K2
MGS/RGP

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Departamento de Inspección
4. Oficina de Partes